**Sistema económico**

1. **¿El Banco Central dejará de ser autónomo?**

De acuerdo con la propuesta de nueva Constitución, el Banco Central será un órgano autónomo (Artículo 357). Sin embargo, el pleno de la Corte Suprema, a requerimiento de consejeros puede tener origen por requerimiento de la mayoría de los diputados o representantes regionales en ejercicio o del presidente de la República (Artículo 363), mientras que en la actualidad aquello no es así (Artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central). Además, se constitucionaliza que las decisiones del Banco Central deben tener presente la orientación general de la política económica del Gobierno (Artículo 358), lo cual hoy se menciona en su ley orgánica.

En resumen, si bien se señala que el Banco Central será autónomo, los elementos mencionados podrían afectar su autonomía. Posiblemente juzgados por sus votaciones, se debilita su real autonomía.

Por otra parte, se le impone al Banco Central considerar en sus decisiones “la protección del empleo, el cuidado del medioambiente y del patrimonio natural” (artículo 358), materias importantes pero que les corresponde a otros organismos del Estado, y que además pueden distraer o distorsionar el rol fundamental del Banco Central en el combate de la inflación y como órgano rector de la política monetaria.

1. **¿Cómo se ve afectado el derecho de propiedad?**

En la propuesta de nueva Constitución, toda persona natural o jurídica tiene derecho de propiedad, sin embargo, en caso de expropiación, se indemniza por el “justo precio” del bien (Artículo 78). En la actual constitución, la indemnización es por el daño patrimonial efectivamente causado (Artículo 19). En el texto que se plebiscitará no se define lo que se entiende por “justo precio” y podría ocurrir que los criterios para determinarlo deriven en que en caso de expropiación la indemnización sea por un valor distinto al valor de mercado de los bienes expropiados. Por otra parte, la actual Constitución establece el pago previo (a la ocupación del bien expropiado) y al contado, mientras que en el proyecto se establece que la persona podrá reclamar “del monto y la forma de pago”, por lo que, además de relativizar el precio, se debilita el derecho de propiedad toda vez que el estado podría pagar en cuotas, en bonos u otras formas en desmedro del afectado.

1. **¿El sistema de pensiones será público de reparto?**

Según se señala en la propuesta de nueva Constitución, la ley establecerá un sistema de seguridad social público (Artículo 45). En su inciso 3 señala que el Estado define la política de seguridad social. Esta se financiará por trabajadoras, trabajadores y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias y rentas generales de la nación. Los recursos con que se financie la seguridad social no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema.

Por ende, si bien no está explícito en el texto, entendemos que el sistema de pensiones descrito corresponde a las bases de uno de reparto, toda vez que los recursos obtenidos de las cotizaciones no podrían destinarse por ejemplo a los herederos de un trabajador fallecido. Incluso no podrían invertirse para aumentar su rentabilidad, si se interpreta literalmente el texto.

1. **¿Podrán los gobiernos locales emitir deuda?**

Si, los gobiernos regionales y locales podrán emitir deuda bajo determinadas limitaciones, entre otras, la de no pagar gasto corriente ni remuneraciones (Artículo 250). Pese a lo anterior, aquello puede dar como consecuencia un incentivo a incrementar el endeudamiento público, siendo dudoso que se cumpla con los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal. Un municipio que presente una sobredotación de funcionarios y programas asistencialistas no dispondrá de los recursos para obras o necesidades reales y podría obtenerlos vía endeudamiento, sin dejar de pagar operadores y favores políticos.

1. **¿Podrán los gobiernos regionales o locales conformar empresas públicas?**

En efecto, se autoriza que las entidades territoriales creen empresas públicas como parte de las denominadas leyes de acuerdo regional (artículo 268, letra m). En el nivel municipal se establece en el artículo 214 y a nivel de la región en los artículos 220 y 224.

1. **¿Los futuros diputados y representantes regionales (actuales senadores) podrán proponer proyectos de ley que irroguen gasto público?**

Sí, en el artículo 266 se señala que las leyes de concurrencia presidencial necesaria corresponden a las que irroguen directamente gastos al Estado y que estas pueden tener su origen en un mensaje o en una moción (Artículo 267). Aunque necesitan el patrocinio del Ejecutivo para convertirse en ley, en la práctica, el Presidente de la República pierde la iniciativa exclusiva y podrá ser emplazado a concurrir con su firma en aquellos proyectos parlamentarios que irroguen gasto, pagando eventualmente el costo político de no apoyar proyectos muy populares pero dañinos para el país.

1. **¿Las entidades territoriales podrán establecer tasas y contribuciones?**

En efecto, podrán establecer tasas y contribuciones dentro de su territorio (artículo 185, numeral 4), lo cual constituye un cambio importante en este sistema. Además, en el mismo artículo, número 1, se señala que dentro de los objetivos del sistema tributario están la reducción de las desigualdades y la pobreza, lo que podría derivar en carga tributara diferente en distintas regiones, generando distorsiones y desincentivo a la inversión.